



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 98-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que las Señoras Rocha Irene (DNI 10.185.367) y Cristina Mondaca (DNI 92.863.752) presentaron nota ante esta Defensoría del Pueblo solicitando su intervención ante la posible instalación de un horno para la quema de residuos patógenos en el vertedero municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión, por cuanto se trata de vecinos que manifiestan sentirse vulnerados sus derechos ante las declaraciones públicas de funcionarios de la Municipalidad, referidas a la intención de instalar un horno destinado a la quema de residuos patógenos en el vertedero municipal.

Que las Señoras Rocha Irene y Mondaca Cristina se presentan como presidentas de las Juntas Vecinales de los Barrios Pilar I y Quimey Hue respectivamente, recordando las históricas y públicas demandas de los vecinos de ambos barrios solicitando el cierre definitivo del vertedero debido a los múltiples y graves inconvenientes de salud, sanitarios y ambientales que genera el mismo.

Que igualmente históricas y públicas son las múltiples versiones desde la Administración Pública Municipal acerca del cierre del vertedero y el traslado de la gestión de residuos.

Que por ello resulta incomprensible la intención de instalar un horno para residuos patógenos en el vertedero actual.

Que la Carta Orgánica Municipal en el **art.175** expresa: *El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar. y en el Art. 181, 9°: La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles en los vertederos ubicados dentro del ejido municipal.*

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

OCARSE: A la problemática de las señoras Rocha Irene (DNI 10.185.367) y Mondaca (DNI 92.863.752) en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el 24 de Febrero



- 2º) Iniciar la investigación correspondiente a efectos de resguardar y defender los derechos de la persona mencionada y velar por el correcto funcionamiento de la administración pública municipal.
- 3º) Hacer saber a la Junta Vecinal que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."
- 4º) Comuníquese la presente Resolución a la interesada.
- 5) La presente Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr Carlos Arrative.
- 6º) Tómesese razón. Cumplido. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 25 de Marzo de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche